ORDEN EJECUTIVA
PARA ESTABLECER LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DE
EMERGENCIA

A. BASES HISTORICAS

El 10 de abril de 1962, el entonces Gobernador Luis Muñoz Marín, por medio de un memorando dirigido al General César Cordero Dávila, Director de la Defensa Civil, por parte de Heriberto Alonso, Ayudante Ejecutivo del Gobernador, designa al Director de la Defensa Civil como la persona a hacerse cargo de los Programas de la Oficina de Planificación de Emergencia Federal en Puerto Rico.

Basándose en este memorando se estableció la Oficina de Planificación de Emergencia en Puerto Rico. Esta Oficina ha sufrido varios cambios en nombre y funciones desde que se estableció. Se ha conocido como Oficina de Planes de Emergencia, Oficina de Preparación Civil y Oficina de Preparación de Emergencias.

B. GENERAL

Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado se organice debidamente y se prepare para utilizar sus medios y recursos luego de haber surgido una emergencia, y para que se establezca una Base Legal para hacer extensivos a Puerto Rico todos los programas de emergencia federal se crea, de acuerdo con la autoridad que me concede la ley, la Oficina de Servicios de Emergencia (OSE). Dicha Oficina tendrá funciones de planificación y coordinación para la preparación previa a ocurrir la emergencia y funciones operacionales luego de haber ocurrido la emergencia, excepto en los casos expresados en esta orden.

El Director de la Oficina de Servicios de Emergencia (OSE), quien será la misma persona designada como Director de la Defensa Civil de Puerto Rico, tendrá plenos poderes y autoridad para integrar, dirigir, planificar y coordinar todas las funciones gubernamentales con el fin de aliviar y corregir, cualquier situación creada por dicha emergencia. A tales efectos todos los jefes de departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, colaborarán con el Director de la Oficina de Servicios de Emergencia en la coordinación de las funciones de sus respectivas organizaciones después del desastre y la planificación previa al mismo.

C. AREAS PRINCIPALES

Las funciones de la OSE estarán comprendidas dentro de las áreas que se enumeran mas adelante. Esta designación de áreas no se considera como una limitación para que la OSE ejerza su autoridad en otras áreas que le designe el Gobernador. Las responsabilidades principales dentro de estas áreas serán:

I. Centro de Comunicaciones para Emergencia

Ejerciendo la totalidad de sus funciones la OSE establecerá un Centro de Comunicaciones para coordinar todos los esfuerzos de todas las organizaciones que tienen responsabilidades de emergencia. En este Centro de Comunicaciones habrá un representante de la Autoridad de Comunicaciones, Defensa Civil Estatal, Servicio de Bomberos Estatal, Policía Estatal, Guardia Nacional, Obras Públicas Estatal, Autoridad de las Fuentes Fluviales, Servicios Generales y uno que represente los servicios de emergencia de los Hospitales en Puerto Rico. Cada representante será responsable de mantener comunicación directa con sus respectivas organizaciones a través del Sistema de Radioteléfono que operan dichas organizaciones. Director de la OSE designará a la persona que dirigirá este Centro de Comunicaciones y será responsabilidad de cada organismo representado de proveer el personal y equipo que servirá de enlace entre el Centro de Comunicaciones y sus respectivos sistemas de radioteléfono. Este Centro de Comunicaciones coordinará todas las actividades de emergencia que surgieren día a día. La misión primordial de este Centro conjunto de comunicaciones será el proveer los medios para llevar a cabo una reacción inmediata para afrontar cualquier situación de emergencia.

II. Búsquoda y Rescate: El Director de la OSE será el Coordinador Estatal para operaciones de Búsqueda y Rescate. En sus funciones planificadoras hará una coordinación previa a ocurrir las emergencias y en sus funciones operacionales el Director de la OSE coordinará los esfuerzos de las agencias estatales y federales para las operaciones de búsqueda y rescate que se hagan necesarias luego de haber ocurrido un desastre. El Director de la OSE está autorizado a crear un Cuerpo Voluntario de Búsqueda y Rescate Estatal. Toda persona reclutada para integrar este cuerpo de búsqueda y rescate debe estar profesionalmente capacitada para desempeñar dicho trabajo y se acogerá a todos los beneficios que disfruten los Voluntarios de la Defensa Civil.

III. Ayuda para Areas de Desastre:

- a. Federal: En su función operacional, luego de haber ocurrido un desastre de tal magnitud que el Gobernador pida al Presidente se declare a Puerto Rico Area de Desastre Nacional, la OSE coordinará la ayuda federal para Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal 91-606 que faculta al Presidente de la Nación a ayudar a la recuperación y rehabilitación de los estados en caso de tormentas, huracanes, fuego, terremoto, tornados, y otras catástrofes.
- b. Estatal: En sus funciones operacionales la OSE coordinará la aplicación de ayuda monetaria proveniente del Fondo de Emergencia para afrontar cualquier necesidad pública causada por cualquier desastre. La OSE coordinará la ayuda a prestarse para auxiliar a los Estados Unidos y otros países en caso de desastre. Toda actividad relacionada con el uso del Fondo de Emergencia se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 91, aprobada el 21 de junio, 1966.
- Coordinación de Viviendas Provisionales (VP): La OSE tendrá funciones planificadoras y operacionales de Viviendas Provisionales. La OSE coordinará la administración y mantenimiento de Viviendas Provisionales para víctimas de desastres que han sido trasladadas de sus casas a un refugio como consecuencia de la destrucción causada por el desastre. Los refugios, según establecidos por la Defensa Civil, son para uso temporero de no mas de catorce (14) días por razón de desastres naturales. Como resultado de la nodisponibilidad de facilidades en dichos refugios, se hace imprescindible el planificar la organización de Viviendas Provisionales. Por Viviendas Provisionales se entenderá un lugar que ofrezca protección y tenga todas las facilidades requeridas, desde un punto de vista de salud e higiene para poder vivir en ellas por un término de por lo menos treinta (30) días. Dichas viviendas denominadas provisionales serán un paso intermedio hacia la consecusión de una vivienda permanente. Corresponderá la responsabilidad primordial de administrar dichas viviendas al Departamento de la Vivienda. La responsabilidad de coordinación de todas las actividades ligadas a la operación y administración de las viviendas provisionales recaerá en el Director de la OSE.

V. Asistencia Pública: La OSE tendrá función planificadora y operacional en un Plan de Asistencia Pública que se le prestará a las víctimas del desastre. Extenderá los beneficios de bienestar social que presta el Departamento de Servicios Sociales y que sean aplicables a las víctimas. Cuando las circunstancias lo permitan y lo justifiquen continuará la distribución normal de alimentos excedentes federales en las zonas afectadas por el desastre. Corresponderá la responsabilidad primordial de administrar el Plan de Asistencia Pública, al Departamento de Servicios Sociales en coordinación con el Director de la OSE.

VI. Ayuda del Sector Privado

La OSE en sus funciones planificadoras coordinará con empresas privadas de nuestro comercio y la industria para que dichos organismos presten aquella ayuda que sea necesaria durante una emergencia. En su fase operacional la OSE administrará la distribución de cualquier ayuda que presten dichas instituciones.

VII. Seguridad Interna: En sus funciones de planificación la OSE coordinará el desarrollo de planes para luego de existir un estado de emergencia nacional, según establecida por el Presidente, o Estatal, según lo establezca el Gobernador, se organice un cuartel de mando conjunto donde estén representados todos los organismos de Seguridad Interna: Defensa Civil, Guardia Nacional/Estatal, Policía Estatal y Servicio de Bomberos Estatal.

En sus funciones operacionales el Director de la OSE tendrá la autoridad y responsabilidad de coordinar todos los esfuerzos de los organismos de Seguridad Interna mientras dure la emergencia.

VIII. La Reserva Ejecutiva: En sus funciones de planificación la OSE hará extensivo a Puerto Rico el programa federal de organizar talento ejecutivo para ser empleado por el gobierno en tiempo de emergencia. En sus funciones operacionales luego de haber ocurrido un desastre Estatal o Nacional la OSE administrará el uso de esta reserva ejecutiva.

- IX. Materiales Estratégicos: En su función de planificación previa a la emergencia, el Director de la OSE determinará los materiales estratégicos que deberán adquirirse y disponerse y la cantidad de dichos materiales que deberán mantenerse en una reserva estratégica. La OSE se regirá por las leyes federales que disponen el almacenamiento y acervo de esos materiales y que regulen su uso inmediato o futuro.
- X. Recursos para Emergencias: En su función de planificación y coordinación previa a la emergencia la OSE desarrollará un programa abarcador para la supervivencia del gobierno y la administración de los recursos, el cual será extendido a los niveles de zona y municipales.

Estos planes partirán del supuesto de que el gobierno federal pierda temporeramente el control de la nación en caso de ataque hostil y los gobiernos estatales asumirán todos los poderes hasta tanto el control federal sea restablecido. El programa será coordinado con el gobierno federal para mantener al día los planes de emergencia y crear organizaciones de emergencia con los siguientes objetivos:

- a. Continuación de los servicios y funciones del Gobierno Estatal.
- b. Provisión y administración de recursos enciales incluyendo alimentos, combustible, energía eléctrica, agua, transportación, servicios de salud, viviendas, recursos humanos y comunicaciones entre otros.
- c. Control o preservación de los sistemas monetarios y de crédito al nivel estatal hasta tanto se restablezcan controles federales.
- d. Administración de un sistema de racionamiento al consumidor y otras medidas de distribución de artículos esenciales.
- e. Mantenimiento de un sistema básico económico viable que contribuya a la supervivencia y a la recuperación.

En su función operacional, la OSE controlará la Oficina de Recursos para Emergencia. El Gobernador activará la Oficina de Recursos para Emergencia (ORE) y sus doce (12) organizaciones de emergencia según lo dispone el plan estatal para la administración de los Recursos de Emergencia, aprobado por el Gobernador en febrero de 1969. Los Planes de la ORE deberán ser revisados cada 5 años.

D. <u>DEFENSA CIVIL - SERVICIOS DE EMERGENCIA</u>

La Oficina de Servicios de Emergencia (OSE) se distingue de la Oficina de Defensa Civil en que la Primera se establece a Nivel Estatal y no tendrá sub-divisiones a Nivel Municipal aunque en la fase posterior a un desastre operará al Nivel Local, a través de los Comités de Emergencia de la Defensa Civil Municipal. En la fase posterior a un Desastre Nacional, la OSE controlará todas las actividades inherentes a la Defensa Civil hasta que se alcance la Rehabilitación Gubernamental, Económica y Social de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 22 de mayo de 1973

> Rafael Hernández Colón Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 22 de mayo de 1973 en San Juan, Puerto Rico.

Víctor M. Pons, Hijo

Secretario de Estado

7

MEMORANDUM

NOTA PARA EL EXPEDIENTE

Asunto: Boletín Administrativo Núm. 1875, para establecer las funciones de la

Oficina de Servicios de Emergencia.

Tres copias certificadas suministradas al Lic. Angel G. Hermida, Ayudante Especial del Gobernador.

Copia suministradas a:

Depto. de Estado - Sr. Joseph Palacios

Sr. Elemaniel Pagán

Neg. del Presupuesto - Sra. Gloria Noriega

Oficina del Gobernador - Sr. Rodríguez Aponte Oficina de Prensa

24 mayo 1973